



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

**INFORME DE SEGUIMIENTO DEL
INFORME FINAL N° 19, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA EN MATERIAS DE PERSONAL
Y REMUNERACIONES EFECTUADA EN LA
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y
COMBUSTIBLES.**

SANTIAGO, 21 SEP 2011

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización del año 2011 aprobado por esta Contraloría General, se procedió a efectuar un seguimiento a las observaciones señaladas en el Informe Final del epígrafe, remitido a esa Entidad por oficio N° 35.777, del año en curso, sobre examen en materias de personal y remuneraciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas y regularizaciones adoptadas por el Servicio y consignadas en el oficio N° 3.729, de 2011.

De la labor efectuada, se determinó lo siguiente, en relación con las observaciones que en cada caso se indican:

I. MEDIDAS Y REGULARIZACIONES NO ACEPTADAS

1. Remuneraciones

1.1 Bonificación de Estímulo

En lo que concierne a esta bonificación, contemplada en el artículo 5 de la ley N° 19.528, se verificó que a don Hernán Alarcón Méndez, profesional grado 5° E.F., se le otorgó un 8% para el año 2010, pago que significó una percepción en exceso, toda vez que sirvió transitoriamente el cargo de Jefe de la División Jurídica, en virtud de lo consignado en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882, como alto directivo público. Sin embargo, a contar del 1 de agosto del citado año, el referido empleo fue provisto por un funcionario titular, reasumiendo el señor Alarcón su cargo de profesional que mantenía en propiedad, por lo que desde el indicado mes le correspondió percibir un 6%, por este emolumento, de acuerdo a lo manifestado por esta Contraloría General en dictamen N° 31.941, de 2008.

Esa Entidad, al dar respuesta a este tema, concordó con lo objetado en el preinforme, por lo que determinó el monto a reintegrar por el funcionario mencionado, el que ascendía a \$ 178.225, cantidad que se le notificaría para la devolución.

A LA SEÑORA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
VHI/BNA/CMB



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

Por su parte, en el seguimiento llevado a cabo, se constató que a través del memorándum N° 20, de fecha 20 de junio de 2011, se informó al funcionario aludido que en el mes de agosto del precitado año, se realizaría el descuento correspondiente al referido reintegro. Asimismo, se comunicó la posibilidad de acogerse a lo previsto en el inciso final del artículo 67 de la ley N° 10.336.

Sobre lo expuesto y con fecha 11 de julio de 2011, el señor Hernán Alarcón Méndez, presentó una solicitud de liberación de la obligación de restituir el monto percibido en exceso por concepto de la bonificación en análisis, ante este Organismo de Control.

Al respecto, es menester señalar que se mantiene la observación, por el momento, en orden a que el cobro del reintegro ha quedado pendiente en espera del correspondiente pronunciamiento por parte de esta Entidad Fiscalizadora.

II. MEDIDAS Y REGULARIZACIONES ACEPTADAS

1. Remuneraciones

1.1 Asignación especial del artículo 8 de la ley N° 20.212

Respecto de esta asignación, se verificó que esa Superintendencia la pagaba trimestralmente, en circunstancia que el otorgamiento debe ser mensual, debiendo procederse además, a otorgar cada mes la bonificación compensatoria a que hace referencia el artículo 12 del cuerpo legal citado.

En el oficio de respuesta, el Servicio auditado señaló que esta asignación se pagaba trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, incluyendo los meses retroactivos anteriores a éstos.

Ahora bien, del tenor literal de la norma en análisis, se concluye que este estipendio debe pagarse mensualmente, por lo que se ratificó la observación.

En el seguimiento efectuado, se verificó que a contar del mes de julio de 2011, se comenzó a pagar mensualmente la citada asignación, tal como lo indica la normativa que la regula, dando por subsanada entonces, la observación en comento.

1.2 Aporte Mensual de Naturaleza Laboral

En lo que concierne al aporte contemplado en el artículo 6° de la ley N° 20.305, se constató que la Unidad de Remuneraciones efectuaba el 1% de las remuneraciones imponibles con un límite de 64,7 Unidades de Fomento, en circunstancias que éste debe practicarse sobre todos los haberes mensuales imponibles, conforme a lo establecido en la disposición legal en referencia, sin que pueda ser posible fijar algún límite.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

Esa Superintendencia al dar respuesta a esta observación, entendió que la remuneración imponible era aquella sobre la cual el empleador efectúa los respectivos descuentos de previsión y salud, y el monto de su tope lo determinaba la Superintendencia de Pensiones.

En el transcurso del seguimiento llevado a cabo, y al realizar un nuevo examen al aporte mensual de naturaleza laboral, se comprobó que a contar de junio de 2011, el cálculo es realizado sobre el total de las remuneraciones imponibles, sin considerar tope alguno, razón por la cual se levanta la observación.

1.3 Descuentos por Atrasos

Del examen de esta materia, fijada en el artículo 72 de la ley N° 18.834, se verificó que no se incluye en el total de remuneraciones afectas a este descuento, las asignaciones establecidas en los artículos 8 y 9 de la ley N° 20.212, como tampoco la bonificación compensatoria establecida en el artículo 12 de este último cuerpo legal.

A su vez, se identificó además en el nivel central, la existencia de funcionarios a quienes no se les ordenó ni efectuó deducciones por este concepto.

Por último, en lo que se refiere al acto administrativo que ordena los descuentos por atrasos correspondientes al mes de octubre de 2010, no había sido tramitado, por tanto, tampoco descontado.

Respecto de las observaciones descritas, en primer término esa Superintendencia reconoció que los haberes indicados precedentemente no se incluían en la base a descontar, argumentando que se debía a que algunos estipendios se pagan trimestralmente, sin embargo, se procedería a incluir las asignaciones omitidas en el cálculo pertinente.

En cuanto a los descuentos por atrasos en regiones, se señaló que mediante la Orden de Servicio N° 7, se instruyó a los Directores Regionales sobre el cumplimiento de esta omisión.

A su vez, en lo que concierne a los atrasos en que incurrieron algunos funcionarios en el mes de octubre de 2010, se manifestó que se dispuso el descuento en el mes de febrero de 2011, de acuerdo a lo ordenado en la resolución exenta N° 485.

No obstante lo anterior, se reiteraron las observaciones señaladas en el Preinforme, en atención a que no se adjuntaron copias de liquidaciones en que constara que se habían efectuado las deducciones, como asimismo, la base de cálculo empleada.

Ahora bien, en el seguimiento efectuado, y teniendo presente la respuesta dada por esa Entidad, cabe señalar que se levantan las observaciones precedentemente expuestas, en atención a que se ha tenido acceso a las copias de liquidaciones en donde consta que se han materializado los descuentos correspondientes al mes de octubre de 2010, así como se determinó el correcto empleo de la respectiva base de cálculo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

2. Horas Extraordinarias

Del análisis de este beneficio, reglamentado por los artículos 66 al 69 y 98 letra c) de la ley N° 18.834, se constató que el funcionario señor José Humberto Araneda Araneda, percibió sumas en exceso por horas trabajadas en horario nocturno y en días sábado, en el mes de noviembre de 2010. En efecto, al revisar el registro de control de asistencia del referido mes, se pudo establecer que realizó 41 horas en lugar de 53, con derecho a pago con el recargo del 50% sobre el valor de la hora ordinaria.

Cabe señalar además, que los trabajos realizados en el mes de noviembre del citado año, por algunos funcionarios, fueron pagados en el mes de diciembre con el reajuste de un 4,2% concedido por la ley N° 20.486.

En el oficio de respuesta, se admitió que al funcionario José Humberto Araneda Araneda se le pagó en exceso horas con recargo del 50%, aduciendo que el personal del estamento auxiliar, realiza trabajos extraordinarios en dos dependencias en Santiago, siendo la marca de asistencia, tanto en tarjeta como en registro biométrico, por lo que el cálculo final es manual.

A su vez, respecto al pago de trabajos extraordinarios realizados en el mes de noviembre y pagados al mes siguiente, se indicó que el sistema de remuneraciones, lo determina en el mes en curso, por lo que se procedió a modificar la fórmula de cálculo.

Durante el seguimiento realizado, se comprobó que las sumas adeudadas, fueron descontadas a cada uno de los funcionarios mencionados en las liquidaciones de sueldo del mes de julio de 2011, hecho que permite levantar la observación en análisis.

3. Obligaciones Legales

3.1 Declaración de Intereses

Del examen realizado a la muestra selectiva de funcionarios con obligación de presentar declaración de intereses, se pudo verificar que se daba cumplimiento parcial a lo dispuesto en la normativa que regula la materia.

En tal sentido, y a la vista de los antecedentes proporcionados por el Subdepartamento de Personal de la SEC, se constató:

- La existencia de declaraciones, que si bien fueron elaboradas por los respectivos funcionarios, no se enviaron oportunamente a este Organismo de Control, según lo establecen los artículos 15 y 16 letra c) del decreto supremo N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reglamentario de esta obligación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

- Funcionarios que no actualizaron sus declaraciones de intereses.

En lo que guarda relación con este rubro, esa Superintendencia señaló que las referidas declaraciones fueron remitidas a este Organismo Contralor en tiempo y forma en su totalidad, sin embargo, las minutas no estaban archivadas, por lo que se instruyó a la Oficina de Partes para que toda la documentación enviada a este Ente Contralor, tuviera el timbre de recepción en una copia.

Sobre lo señalado, en orden a que todas las declaraciones fueron presentadas a tiempo, se contradice con la información que se proporcionó en el curso de la auditoría, dado que la Unidad de Personal no pudo acreditar la data de ingreso a este Organismo Contralor, de la nómina de once funcionarios que se mencionaron en su oportunidad; como tampoco se acompañaron antecedentes que avalaran lo señalado por esa Entidad.

Ahora bien, respecto a los funcionarios que no habrían actualizado este trámite, se dejó sin efecto la observación de acuerdo a la documentación que se adjuntó en esta oportunidad.

En el seguimiento realizado, se verificó la presentación efectiva de las declaraciones en comento ante este Organismo de Control, levantado así la observación expuesta.

3.2 Declaraciones de Patrimonio

Al igual que en el acápite anterior, fue posible constatar en relación a las declaraciones de patrimonio lo siguiente:

- La existencia de declaraciones que si bien fueron elaboradas por los respectivos funcionarios, no fueron enviadas oportunamente a este Organismo de Control, según lo establecido en el artículo 14 del decreto N° 45, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reglamentario de esta obligación.
- Funcionarios que no actualizaron sus declaraciones de patrimonio, de acuerdo a lo dispuesto en la norma. Este es el caso del profesional señor Hernán Alarcón Méndez, quien debió cumplir con este trámite cuando fue nombrado en calidad de suplente como jefe de la División Jurídica en el año 2009.

En lo concerniente a esta declaración de patrimonio, se debe hacer presente que, tal como lo señala el artículo 60 D de la aludida ley N° 18.575, y como se instruyó en el referido oficio N° 17.152, de 2006, por esta Contraloría General, ésta deberá actualizarse cada cuatro años o cada vez que el declarante sea nombrado en un nuevo cargo, y cuando, por cualquier causa, aquél concluya sus funciones o cese en él.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

Respecto a esta materia, la Institución de que se trata respondió lo mismo que en el rubro anterior, sin que se adjuntaran antecedentes que respaldaran lo señalado, por lo que se mantuvo la observación, correspondiendo a su vez reiterar lo manifestado en el acápite anterior, en orden a aplicar las medidas contempladas en el artículo 65 incisos primero y quinto de la ya citada ley N° 18.575.

En el seguimiento efectuado al informe Final N° 19, de 2011, y de acuerdo a nuevos antecedentes aportados por la Entidad auditada, se verificó que las declaraciones de patrimonio de los funcionarios aludidos, fueron efectivamente presentadas ante este Organismo de Control, permitiendo dar por superada la observación en cuanto a este punto.

No obstante, en el caso del señor Hernán Alarcón Méndez, su declaración fue presentada en mayo del año 2011, por lo que el Servicio debe ceñirse estrictamente a lo consignado en el artículo 65.

4. Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral

De la revisión a este rubro, regulado por el D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la ley N° 18.196, se examinaron las licencias médicas extendidas en el primer bimestre de 2010, comprobándose que de un monto total a recuperar de \$ 7.279.737, faltaba por obtener la devolución de la suma de \$ 1.141.042.

A su vez, del análisis del programa que utiliza la Unidad de Remuneraciones para determinar las sumas a cobrar, se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) El cálculo del equivalente al subsidio lo efectúa por el número de días de licencia, en circunstancias que los tres primeros no dan derecho a este beneficio, cuando la licencia es inferior a once, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- b) Asimismo, se verificó que en el monto total a recuperar no se incluyen las cotizaciones de salud y previsión, las cuales se determinan por el número de días totales de la licencia médica que se ha otorgado al trabajador.

En el oficio de respuesta, la SEC acompañó documentos reiterados de cobro a las diversas instituciones de salud.

Respecto a la fórmula de cálculo del subsidio, se manifestó que se instruyó para que se corrigiera el sistema CEGE, de manera de ajustarse a lo señalado por este Organismo Contralor.

Sin perjuicio de lo manifestado por esa Entidad, se debe insistir en el cobro hasta obtener la totalidad de los montos por este concepto.

En el seguimiento realizado, el Servicio informó que el total a obtener por este concepto durante el primer semestre del año 2011, ascendía a \$ 64.497.621, con un saldo por cobrar de \$ 43.794.621.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

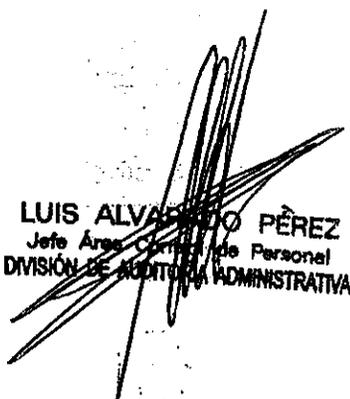
En cuanto, a la base de cálculo utilizada por la Institución para la recuperación de los subsidios, se constató que se efectuó la corrección de ésta, ajustándose a lo establecido en la normativa legal vigente, por lo que se levanta la observación.

No obstante lo anterior, cabe hacer presente que el Servicio debe optimizar las gestiones tendientes a la recuperación del total de los montos adeudados por este concepto, tanto de ISAPRES como de FONASA.

III. CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que en relación con las situaciones observadas en el Informe Final N° 19, de 2011, de esta Contraloría General y de las verificaciones efectuadas en esta oportunidad sobre su cumplimiento, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, ha implementado medidas que permiten levantar las observaciones contenidas en dicho Informe, no obstante, sólo lo relativo a la bonificación de estímulo establecida en el artículo 5 de la ley N° 19.528, está pendiente por el pronunciamiento de este Organismo de Control, en orden a determinar si se efectúa el reintegro a don Hernán Alarcón Méndez.

Saluda atentamente a Ud.,


LUIS ALVARADO PÉREZ
Jefe Área Control de Personal
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA